

Resolución 666/2008, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles

Resumen:

Determinar la procedencia o improcedencia de la concesión de los beneficios fiscales solicitados en el ICIO por tratarse de obras de interés público. La declaración de especial interés o utilidad municipal debe realizarla el Pleno de la corporación previa solicitud del sujeto pasivo (art. 103.2.a TR LHL), lo que no se ha producido en el presente caso en el que el reclamante no presentó dicha solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Concurren los requisitos de competencia, legitimación y formulación en plazo, que son presupuesto para la admisión a trámite de la presente reclamación conforme a lo dispuesto en el RD 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

SEGUNDO: El fondo del asunto consiste en determinar la procedencia o improcedencia de la concesión de los beneficios fiscales solicitados por tratarse de obras de interés público. En el recurso de reposición se impugnaba tanto la liquidación de la Tasa por Licencias Urbanísticas como la del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Sin embargo, en la presente reclamación económico-administrativa el reclamante únicamente argumenta en relación con la solicitud de bonificación del 50 por 100 del ICIO, centrando su recurso sólo en este tributo.

En cualquier caso, este Tribunal considera que no es de aplicación beneficio fiscal alguno en relación con la tasa por licencia urbanística y ello porque el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Mostoles dispone que *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales"*.

De este modo, se observa, como ya pusiera de manifiesto la resolución ahora recurrida, que no existe beneficio fiscal alguno en la tasa que pudiera resultar de aplicación al contribuyente.

TERCERO: En cuanto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Mostoles dispone lo siguiente:

"1.- Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración."

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización o bien en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará:

- *Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.*
- *Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.*

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, el órgano competente procederá a la aprobación de la liquidación provisional resultante.

No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el Pleno la mencionada declaración y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado la pertinente licencia, ni cabrá en consecuencia la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente apartado”.

El artículo 8.1 de la Ordenanza trae causa del artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que recoge este beneficio fiscal a nivel legal estableciendo que la declaración de especial interés o utilidad municipal necesita de la declaración del Pleno de la Corporación que deberá ser acordada previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal del ICIO y del artículo 103.2.a) TR LHL este Tribunal debe desestimar la reclamación económico-administrativa interpuesta y ello por los siguientes motivos:

1º.- El texto reglamentario es claro a la hora de exigir para la concesión de la bonificación que exista una declaración expresa de que la obra es de "especial interés o utilidad municipal". Así se infiere del primer párrafo del artículo 8.1 anteriormente reproducido según el cual "*Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal (...)*".

2º.- La declaración de especial interés o utilidad municipal debe realizarla el Pleno de la corporación previa solicitud del sujeto pasivo (art. 103.2.a TR LHL), algo que no se ha producido en el presente caso en el que el reclamante no presentó dicha solicitud. Frente a ello no puede oponerse la argumentación del reclamante según la cual no era necesaria solicitud alguna para tal declaración por estar contenida en el Convenio Urbanístico. La obligación formal de solicitud prevista en el TR LHL y en la Ordenanza Fiscal del ICIO del Ayuntamiento de Móstoles no prevé ninguna excepción al requisito de solicitud. A mayor abundamiento, tampoco puede este Tribunal compartir la argumentación de la reclamante puesto que ni en el Convenio Urbanístico de de 17 de junio de 1999 ni en su revisión de 26 de noviembre de 2004 se hace mención expresa a que dichas construcciones se califiquen como "*de especial interés o utilidad municipal*".

3º.- No tiene este Tribunal competencia para calificar unas obras como "*de especial interés o utilidad municipal*", razón por la cual no puede accederse a la pretensión del reclamante. Tal y como se ha expuesto anteriormente, corresponde al Pleno del Ayuntamiento (artículo 103.2.a TR LHL y 8.1 del la Ordenanza Fiscal) la declaración del especial interés o utilidad municipal, de tal forma que el reclamante debió haber solicitado la bonificación con anterioridad al inicio de las obras, sin que este Tribunal pueda en esta fase revisora suplir ni la inactividad del interesado, ni atribuirse competencias que no le han sido conferidas por norma legal en orden a la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones y obras.

4º.- Finalmente, tampoco puede accederse a la pretensión de la concesión de la bonificación por el hecho de que en el momento de devengo del impuesto no existía la bonificación cuya aplicación ahora se solicita. Si bien es cierto que a nivel legal la bonificación que afecta a las obras de especial interés o utilidad municipal fue introducida en la entonces vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, dicha bonificación sólo sería aplicable en los municipios que la incorporaran en sus ordenanzas fiscales municipales. En el Ayuntamiento de Móstoles no se introdujo esta bonificación hasta el 1 de enero de 2004 (modificación de las ordenanzas fiscales publicada en el BOCM número 309, de 29 de enero de 2003). En ese momento ya se había producido el devengo del ICIO tal y como lo establece el artículo 102.4 TR LHL (anteriormente artículo 103 Ley 39/1988, de 28 de diciembre), según el cual "*El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia*". Por este motivo, este Tribunal entiende que no es aplicable la bonificación solicitada al no estar vigente en el Ayuntamiento de Móstoles en el momento del devengo del impuesto.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa interpuesta por, con....., contra la Resolución dictada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles de 31 de marzo de 2008, notificada el 6 de junio del mismo año (relativa a las liquidaciones de Tasa por Licencia Urbanística e ICIO por importes de 48.060,37 y 24.150,34 euros, respectivamente).